

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE TORIMBIA SOCIMI, S.A.
PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

1. OBJETO DEL INFORME

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Torimbia Socimi, S.A. (“**Torimbia**” o la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto 1/2010, de 2 de julio, (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), que exige la formulación por los miembros del Consejo de Administración, autores de una propuesta de modificación estatutaria, de un informe escrito justificando las razones de dicha propuesta. En particular, este informe se formula para justificar la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se somete a la Junta General. A todos los efectos oportunos, este informe incluye igualmente el texto íntegro de la modificación propuesta.

Para facilitar a los accionistas de la Sociedad la comprensión de la propuesta de modificación, se ofrece a continuación una exposición de la finalidad, justificación y sistemática de dicha propuesta.

Asimismo, para facilitar a los accionistas la comparación entre la redacción que el artículo tiene actualmente y la nueva que se propone, además de resaltar los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La reforma estatutaria que se propone tiene como finalidad modificar el sistema de retribución de los administradores de la Sociedad, de tal manera que haya únicamente un sistema de retribución fija anual para el conjunto del Consejo de Administración.

En relación con el segundo de los elementos retributivos actualmente existentes (una retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia), en atención a la realidad actual de la Sociedad y su Grupo y a la dificultad de identificación de los referidos indicadores o parámetros generales de referencia para el cálculo de la retribución variable, el Consejo de Administración considera conveniente sustituir el mismo por un sistema más directo y sencillo, consistente en la fijación de una asignación fija por la Junta General de accionistas para cada ejercicio.

Asimismo, las tendencias jurisprudenciales en España obligan a que en los Estatutos se detalle con mayor transparencia el régimen retributivo de los consejeros y, en este sentido, el Consejo de Administración considera que, en todo caso, la modificación propuesta otorga mayor claridad y transparencia sobre el régimen de remuneración de los consejeros de la Sociedad, tanto a los accionistas como al mercado en general.

A continuación, incluimos el texto del artículo decimoquinto de los Estatutos Sociales cuya modificación se propone, donde aparece tachado el texto que se propone suprimir y subrayado el nuevo texto que se propone para su aprobación.

En la parte final de este informe se redacta el artículo 15 de los Estatutos Sociales modificado tal y como quedaría, si la Junta General de Accionistas, aprueba la modificación.

3. MODIFICACIÓN PROPUESTA

De conformidad con el apartado anterior, se propone modificar el siguiente artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad incluyendo las siguientes modificaciones:

Sustitución de la anterior redacción del artículo que se menciona a continuación por el siguiente tenor literal, acompañando la redacción original y las modificaciones propuestas para la nueva redacción:

| | Redacción Actual | Propuesta de nueva redacción |
|-------------|--|---|
| Artículo 15 | <p style="text-align: center;">RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES</p> <p>1. La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación que se compondrá de los siguientes conceptos: (i) una asignación fija anual (en metálico o en especie) y (ii) una retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia. La cuantía máxima de ambas se decidirá por la Junta General para cada año con validez para los ejercicios que la propia Junta establezca, mediante acuerdo adoptado cumpliendo con los requisitos de quórum y mayorías previstos para las modificaciones estatutarias en la Ley y en los Estatutos. La retribución podrá ser diferente para cada uno de los Consejeros.</p> <p>2. La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al consejo de administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.</p> <p>3. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de</p> | <p style="text-align: center;">RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES</p> <p>1. La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación que se compondrá de los siguientes conceptos: (i) una asignación fija anual (en metálico o en especie) y (ii) una retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia. La cuantía máxima de ambas <u>la asignación fija anual</u> se decidirá por la Junta General para cada año con validez para los ejercicios que la propia Junta establezca, mediante acuerdo adoptado cumpliendo con los requisitos de quórum y mayorías previstos para las modificaciones estatutarias en la Ley y en los Estatutos. La retribución podrá ser diferente para cada uno de los Consejeros.</p> <p>2. La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al consejo de administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.</p> <p>3. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | <p>remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta general de accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día.</p> <p>4. Sin perjuicio de su condición de administrador, cualquiera de las personas que ocupen tal condición podrán ser designadas para el desempeño de funciones directivas, incluso para el cargo de Director General o Consejero Delegado.</p> <p>5. La retribución del cargo de consejero será compatible e independiente de las retribuciones salariales, indemnizaciones, pensiones, servicios profesionales o compensaciones de cualquier clase a las que pudieran tener derecho aquellos miembros del Órgano de Administración, que mantengan con la sociedad una relación laboral especial o común, por el desempeño de funciones de naturaleza distinta de las propias de su condición de consejeros, que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, sometiéndose las mismas al régimen laboral, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.</p> | <p>remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta general de accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día.</p> <p>4. Sin perjuicio de su condición de administrador, cualquiera de las personas que ocupen tal condición podrán ser designadas para el desempeño de funciones directivas, incluso para el cargo de Director General o Consejero Delegado.</p> <p>5. La retribución del cargo de consejero será compatible e independiente de las retribuciones salariales, indemnizaciones, pensiones, servicios profesionales o compensaciones de cualquier clase a las que pudieran tener derecho aquellos miembros del Órgano de Administración, que mantengan con la sociedad una relación laboral especial o común, por el desempeño de funciones de naturaleza distinta de las propias de su condición de consejeros, que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, sometiéndose las mismas al régimen laboral, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.</p> |
|--|--|--|

4. REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 15 DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD UNA VEZ SEA APROBADO, EN SU CASO, POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

“ARTÍCULO 15. RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

1. *La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación fija anual (en metálico o en especie). La cuantía máxima de la asignación fija anual se decidirá por la Junta General para cada año con validez para los ejercicios que la propia Junta establezca, mediante acuerdo adoptado cumpliendo con los requisitos de quórum y mayorías previstos para las modificaciones estatutarias en la Ley y en los Estatutos. La retribución podrá ser diferente para cada uno de los Consejeros.*

2. *La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al consejo de administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.*
3. *La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta general de accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día.*
4. *Sin perjuicio de su condición de administrador, cualquiera de las personas que ocupen tal condición podrán ser designadas para el desempeño de funciones directivas, incluso para el cargo de Director General o Consejero Delegado.*
5. *La retribución del cargo de consejero será compatible e independiente de las retribuciones salariales, indemnizaciones, pensiones, servicios profesionales o compensaciones de cualquier clase a las que pudieran tener derecho aquellos miembros del Órgano de Administración, que mantengan con la sociedad una relación laboral especial o común, por el desempeño de funciones de naturaleza distinta de las propias de su condición de consejeros, que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, sometiéndose las mismas al régimen laboral, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.”*

Madrid, a 23 de abril de 2021